

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

A) MANUALES

IBÁN, Iván C.; PRIETO SANCHÍS, Luis, y MOTILLA, Agustín, *Manual de Derecho eclesiástico*, 2.ª edición revisada, Editorial Trotta, Madrid, 2016, 341 pp.

La obra que presentamos es un manual universitario adaptado al programa de la asignatura de Derecho Eclesiástico, común al Grado en Derecho de muchas Universidades españolas, así como a los estudios de doble Grado, con el componente jurídico. Se trata de una obra que condensa la experiencia docente e investigadora de tres reputados profesores que, desde 1985, primero en equipo de dos y, desde 1991, con su actual configuración, han apostado por la vertiente didáctica de la disciplina, plasmada en cuatro formatos distintos de manual: *Lecciones de Derecho eclesiástico* (1085); *Curso de Derecho eclesiástico* (1991); *Derecho eclesiástico* (1997), y, en la versión actual, desde 2004. El *Manual de Derecho eclesiástico* se nos ofrece, en su 2.ª edición, con la legislación y la jurisprudencia puesta al día.

Dado el prestigio de sus autores y la difusión de sus libros de texto, su evolución puede servir de referente para fijar los hitos del Derecho eclesiástico, en la sociedad y la Universidad españolas. Como se dice en el Prólogo, la andadura didáctica de los autores abarca la de la disciplina, casi desde sus orígenes científicos, en 1980, con el primer manual de Derecho eclesiástico. La materia la oficializó el Real Decreto 1424/1990, que regula el título de Licenciado en Derecho. Si bien ya existía *Derecho Eclesiástico del Estado*, como Área de Conocimiento, para la que se convocaban plazas docentes universitarias, en virtud del Real Decreto 1888/1984. Los planes de estudio actuales (derivados del Real Decreto 1393/2007) han generado la dispersión, por falta de una voluntad unificadora, como advirtió el profesor Rodríguez Blanco. Ello ha mermado, pero no extinguido el vigor de esta rama jurídica, como lo prueba el libro recensionado. En él y otros similares está depositada gran parte de la esperanza científico-docente del Derecho eclesiástico en España.

Todo esto para decir que nos encontramos ante una obra importante, por su nivel de rigor y fiabilidad. Además, acorde a su vocación didáctica, es útil y clara, como instrumento probado de transmisión de la base de conocimientos necesarios, sobre el Derecho eclesiástico español, para un estudiante de Grado y la consulta de un despacho jurídico generalista. El formato y la presentación de la obra contribuyen a su fácil manejo. El tipo de letra de tamaño suficiente y diseño sencillo, junto a una cuidada redacción, hacen la lectura del libro agradable.

La estructura de la obra abarca los temas principales que articulan el Derecho eclesiástico: Prólogo; 1. Principios constitucionales del Derecho eclesiástico español;

2. El derecho fundamental de libertad religiosa; 3. Fuentes; 4. Confesiones religiosas; 5. Ministros y lugares de culto; 6. Financiación; 7. Asistencia religiosa; 8. Enseñanza; 9. Medios de Comunicación, y 10. Matrimonio. La sistemática es adecuada, con la peculiaridad de que incluye la objeción de conciencia en el capítulo del derecho subjetivo de libertad religiosa, y nos parecen también acertados la extensión y el equilibrio de cada capítulo.

El dato anterior justifica que esta segunda edición, que revisa todo el contenido del libro, desde la primera de 2004, para adaptarlo a las reformas o novedades legislativas y jurisprudenciales, no haya alterado su planteamiento original. Motilla ha demostrado, con la actualización, la vigencia del planteamiento inicial de los autores y la consistencia de sus análisis, en ocasiones críticos.

La nota anterior enlaza con una característica del *Manual de Derecho eclesiástico* recensionado, a saber, la habilidad para conjugar, en una obra de equipo, la homogeneidad del conjunto y el respeto al perfil propio de cada autor. Las partes se ensamblan de suerte que dan lugar a una unidad cualitativamente superior a la de su mera adición, en beneficio del objetivo formativo. Ciertamente quien estudie el manual obtendrá una visión panorámica del Derecho Eclesiástico, con sus conceptos y categorías acrisoladas, por la doctrina y la legislación. La otra virtud, es la de mantener la personalidad de cada uno de los miembros del equipo.

El resultado es una obra dinámica y abierta a los retos del Derecho eclesiástico. El manual da cabida tanto a sus focos de tensión (objeción de conciencia, protección penal, medios de difusión masivos, etc.), cuanto a los de transformación y crecimiento, a través de las normas de Derecho internacional y comunitario, con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y dentro de España, con el Derecho autonómico y los pactos o convenios con las confesiones. No debía ser de otro modo, en una disciplina especialmente sensible a las transformaciones sociales, como destacó González del Valle, que se refería a la inmigración. (Prólogo, *Derecho Eclesiástico español*, 6.ª ed., 2006), pero cabría conectar asimismo con las nuevas tecnologías (que avasallan la intimidad y coaccionan la conciencia), etc.

Otra riqueza singular de la obra enlaza con la personalidad de sus coautores. Nos referimos a su capacidad para suscitar reflexiones, al hilo de la exposición de los temas, instituciones o normas, o sencillamente por traslucir las inquietudes y anhelos de quienes están, desde hace años, en vanguardia de sus respectivas especializaciones. Estas serían fundamentalmente, en el caso del Prof. Ibán: los orígenes del Derecho eclesiástico, su configuración en España y su evolución en Europa. De entre los muchos estudios desarrollados por Motilla, con anterioridad a la 1.ª edición del manual, habría que mencionar: las fuentes pacticias, la gestión del factor religioso y los problemas asociados al Islam o los que plantean otras confesiones, en tanto que marcadores sociales potentes. Y, de la fecundidad investigadora del Prof. Prieto Sanchís, son exponentes sus aportaciones a: la de teoría de los Derechos humanos, los principios jurídicos o valores superiores, como categoría jurídica, y a materias más concretas, como la igualdad, la laicidad y la objeción de conciencia.

Ejemplo de la simbiosis, entre exposición de la regulación de cada tema y las extrapolaciones de índole más general o profunda, es la elucubración de Ibán, sobre la contribución de los poderes públicos a las actividades de las confesiones y de cómo estas confluyen, en su régimen jurídico, con las ONGs (pp. 124-126). A ella se da inicio, con una constatación: «cada día más la sociedad entiende que haya una serie de actividades que deben ser protegidas por el ordenamiento», y se concluyen con su proyección a nuestra ciencia: «Buscar el tratamiento específico adecuado a una realidad social como es la religión sin incurrir en un trato discriminatorio para los ciudadanos, que no pertenecen a una confesión religiosa, es el difícil campo en el que se mueve el actual Derecho eclesiástico». La regla de oro es el equilibrio. Este mismo especialista justifica la importancia de concretar las relaciones con el factor religioso (a través de las confesión y órganos paritarios, con la Administración), no solo dado el imperativo de la cooperación, establecido en el artículo 16.3 de la Constitución, sino sobre todo a causa de «algo que se ha transformado en regla general de actuación del Estado: el contacto con los representantes de los distintos intereses sociales para proveer a la mejor satisfacción de los mismos en el marco de la legalidad» (p. 177).

También es de alcance su planteamiento general, sobre los medios de difusión masiva, donde la intervención directa del Poder público resulta distorsionadora y, a veces, caprichosa: «tampoco logro comprender las razones que propiciarán la aparición de emisoras privadas de radio [...] y sin embargo, tardarán mucho en aparecer las televisiones privadas» (p. 304). Ibán no se pronuncia sobre su elevado coste, por no ser un problema jurídico. No son de menor interés, a nuestro parecer, detalles como el referido por Motilla acerca del valor que adquieren, en el Derecho español, las ceremonias religiosas esenciales para contraer matrimonio de las confesiones con acuerdo (p. 338), en una muestra más de coherencia y conocimiento de las fuentes.

En una visión de conjunto del contenido, seleccionamos algunos de los temas tratados. El referido a los principios constitucionales del Derecho eclesiástico español, destaca por la claridad expositiva y capacidad para concretar qué son y cómo funcionan los principios en el Derecho contemporáneo y, más en concreto, en nuestra especialidad. La visión panorámica es especialmente brillante cuando se adentra en la igualdad y en la «no confesionalidad del Estado». En este último tema, el acierto de Prieto Sanchís nos parece que reside en la sintonía con el espíritu con que se formuló el principio. Él lo explica en función de su capacidad de propiciar un espacio más holgado de convivencia y desautoriza una laicidad entendida en clave polémica o de enfrentamiento. «Un examen atento de la Constitución pone de relieve que los rasgos de laicidad que presenta nuestro Derecho eclesiástico son una consecuencia inevitable de la plena garantía de la libertad religiosa más que el fruto de una proclamación dogmática querida por el legislador» (p. 42). Quizá de aquí arranque también su interés por resaltar el pluralismo, en un Estado democrático de Derecho: «el pluralismo es ante todo un resultado natural del ejercicio de la libertad y erigirlo en valor o principio significa tan solo que ese resultado no es contemplado como una consecuencia fatal» (p. 37). El análisis de la jurisprudencia más autorizada le sirve para refrendar su doctrina.

Al abordar el derecho de libertad religiosa, en conexión con la ideológica, Prieto Sanchís, le da la preeminencia entre los derechos humanos y un perímetro amplio: «escoger o elaborar por sí misma las respuestas que estime más convenientes a los interrogantes que le plantea su vida personal y social, de comportarse de acuerdo con tales respuesta y de comunicar a los demás lo que considere verdadero», que se refleja en el artículo 16 de la Constitución (pp. 54-55). A ello se añade la precisión de que las comunidades son también titulares del derecho de libertad religiosa lo que le da un perfil y contenido propio. En buena lógica, defiende a continuación la imposibilidad de elaborar un catálogo exhaustivo de comportamientos derivados del ejercicio del derecho de libertad religiosa. Ciertas conductas, de la amplísima variedad de conductas surgidas de la religión, serán ilícitas, por lo que cobrará especial relevancia el examen de los límites previstos (art. 3.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa). El autor habla de concurrencia de normas y propone mecanismos, flexibles y ríginosos, para resolverla, los cuales también pueden ayudar, frente a los problemas asociados a las objeciones de conciencia.

Otro de los temas que merece comentario es el de la financiación, a cargo del Prof. Motilla. Uno de los capítulos principales de la cooperación, dado que las confesiones reclaman con gran interés estos recursos económicos que distribuye el llamado «Estado del bienestar». Pero la redistribución debe estar encauzada, por la aconfesionalidad y la igualdad jurídica, algo que no aseguran los instrumentos legales disponibles. Motilla tiene el mérito de completar una lección compleja y técnica, de muchas normas y elementos (pp. 220-221), con precisión y armonía. Para ello, es útil el recorrido histórico con que se inicia, clave en la comprensión de la denominada financiación directa (p. 208). Era difícil ofrecer una visión de conjunto, sin caer en el reduccionismo, así como explicar los detalles, sin dejarse llevar por el abigarramiento y la confusión. Pero el manual ha salido triunfador de esta prueba de fuego didáctica, como se desprende del resultado obtenido, en las cuarenta y cuatro páginas empleadas.

De las técnicas variadas de colaboración financiera, destaca la que se va implantando como la mejor, los beneficios económicos derivados de la exención de obligaciones tributarias que gravan generalmente la actividad económica de las personas jurídicas (pp. 213-215). Sus ventajas son similares a la de la denominada financiación directa, proporcionar una vía de recursos para que los beneficiarios puedan cumplir sus fines (p. 215). También lo sería su cuantía en la medida en que se complementa con un estímulo fiscal al mecenazgo. El régimen de la financiación indirecta equipara entidades sin ánimo de lucro con confesiones, a la inversa de lo decidido para la financiación directa. El tratamiento de aquella es común a todas las confesiones (entidades mayores), con acuerdos firmados con el Estado (p. 220), y a sus entidades menores de fines asistenciales o caritativos. Además, se concede a las confesiones especial consideración tributaria, a través de la no sujeción y la exención (técnicamente esta categoría absorbe todos los supuestos especificados en los acuerdos), de cara a la “conservación y formación del patrimonio destinado al culto, y se exime de la carga fiscal aquellas actividades vinculadas al cumplimiento de fines religiosos” (p. 220). Lamentablemente las confesiones sin acuerdo de cooperación quedan injustamente marginadas (p. 217).

El *Manual de Derecho eclesiástico* elude el estudio o exposición sistematizada de la historia de las instituciones. Ello a pesar de destacar la importancia de la trayectoria histórica, o pertenencia a un sistema jurídico, con un largo recorrido, como condicionante de los cambios legislativos (p. 127) y de incluir los antecedentes en algunas lecciones (financiación y sistema matrimonial). Es cierto que en el *Curso de Derecho eclesiástico* (1991) se desarrollan *in extenso* los precedentes legislativos, y de que las Lecciones (1985) incluyeron un capítulo del «Derecho eclesiástico desde una perspectiva histórica», en general, y también del español, en particular. Además de esbozar la historia del sistema matrimonial. La misma filosofía imbuje el *Derecho Eclesiástico* (1997), donde los dos primeros capítulos trazan la «historia de las doctrinas acerca de las relaciones Estado-Iglesia» y de «las relaciones Estado-Iglesia en España», sucesivamente. Confirmación de este pensamiento que hacemos nuestro: «La primera clave para una intelección adecuada de las relaciones entre poder político y poder religioso en un determinado ámbito geográfico, es que no se puede prescindir de su historia» (Navarro-Valls y Palomino, 2003). Quizá, para las futuras ediciones o nuevas modulaciones del manual, se pudiese rescatar algo de aquel valioso estudio.

Auguramos el mayor de los éxitos a este *Manual de Derecho eclesiástico*, 2.^a ed., en la aceptación del mundo académico y profesional. Su empleo no puede sino beneficiar a sus directos usuarios, en el conocimiento de esta rama jurídica y de su aplicación práctica. Por otro lado, la ilusión y el cultivo de autores como quienes han hecho posible la obra recensionada, son el mejor garante del futuro del Derecho eclesiástico, de su consolidación científica y ascendencia en el sentir general.

JOSÉ M.^a MARTÍ SÁNCHEZ

MARTÍN, María del Mar; SALIDO LÓPEZ, Mercedes, y VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, *Derecho y Religión. Lecciones introductorias de Derecho eclesiástico español*, Universidad Internacional de La Rioja, Comares, Granada, 2016 (2.^a edición), 232 pp.

Transmitir los conocimientos sobre la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado tal y como está configurada en los planes de estudio actuales constituye una tarea complicada, ya que requiere de una extraordinaria labor de síntesis, que trate de explicar lo básico de la materia a la vez que se apuntan temas de ampliación para aquellos alumnos que deseen profundizar o estudiar con detalle algún aspecto.

Podríamos decir que el libro que ahora comentamos cumple estos objetivos. Sus autores, María del Mar Martín, Mercedes Salido y José María Vázquez, profesores de la Universidad de Almería y la Universidad Internacional de La Rioja, han conseguido plasmar en un libro las lecciones que, a su juicio, son las básicas o *introductorias*, tal y como se recoge en el título del mismo.

En la presentación que realizan los autores dejan claro que el objetivo que se persigue con el libro es puramente docente. Parten de su propia experiencia, para constatar